

Aguascalientes, Aguascalientes,
dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

V I S T O S, los autos del expediente número **1019/2019**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por ***** y siendo en estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. La promovente de las presentes diligencias *****, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítima propietaria del vehículo Marca *****, modelo *****, tipo *****, clave vehicular *****, motor número *****, chasis número *****, del vendedor *****, de fecha doce de febrero de dos mil dos, expedida en la ciudad de Aguascalientes, holograma *****, con número de placas ***** y factura número *****, y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

III. Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su**

acción y el demandado los de sus excepciones". En observancia a este precepto, el promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en el informe rendido por el Subsecretario de Ingresos de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a las páginas dieciocho y diecinueve de la causa; el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación del Estado, visible de la foja veintiuno a veinticuatro de autos; así como la copia certificada ante el Notario Público número ***** de los del Estado, del acta informativa *****, levantada ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Atención Temprana, de la Fiscalía General del Estado, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, pues se refieren a documentos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones; elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo y si bien los elementos de Policía de Investigación del Estado determinaron que el vehículo es de procedencia Extranjera, el mismo sí se encuentra registrado a nombre de ***** ante la Secretaría

de Finanzas del Gobierno del Estado, por lo cual se presume la legal estancia del vehículo en el país, de lo se advierte que no hay datos que pudieran evidenciar que la promovente lo posee de manera ilegítima, asimismo del informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, se desprende que la placas actuales del vehículo lo son ***** y no como lo señaló la promovente en su escrito inicial, ser de la línea ***** , dos puertas y seis cilindros; por último con el acta informativa ***** , advertida en líneas que anteceden, únicamente se acredita que la promovente, acudio ante la Fiscalía General del Estado en fecha quince de julio de dos mil diecinueve, a levantar dicha acta en razón de la perdida de la Constancia de Registro Vehicular del vehículo materia de las presente diligencias, presentando ante dicha autoridad, entre otros documentos, el original de la factura que ampara el mueble objeto de las presentes diligencias expedida por ***** , proveyéndose al respecto el archivo de la misma, en virtud de que los hechos narrados no constituyen delito alguno.

La **TESTIMONIAL** a cargo de ***** y ***** , desahogada en audiencia del día *****, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por la promovente en su escrito inicial en el sentido de que esta última es propietaria del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que la acredita como tal, ello en virtud de que son

coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por la promovente.

La **DOCUMENTAL SIMPLE**, consistente en la copia simple de la factura *****, expedida por *****, del vehículo materia de estas diligencias, de fecha *doce de febrero de dos mil dos*, que obra a foja ocho de autos, en la cual aparece como comprador *****, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 328 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez si bien es una copia fotostática simple, su contenido fue robustecido con la prueba testimonial y documentales que se han valorado en párrafos que anteceden; documental con la que se acredita que la promovente adquirió el vehículo materia de las presentes diligencias.

IV. Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que la promovente ***** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietaria del vehículo Marca *****, modelo *****, tipo *****, clave vehicular *****, motor número *****, con número de serie *****, línea serie *****, dos puertas, seis cilindros y con número de placas actuales *****, de procedencia extranjera, con legal estancia en el país, con REPUVE número *****, y del cual se le extravió la factura original que la acredita como propietaria de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por *****.

SEGUNDO. Se declara que la promovente de las presentes diligencias ***** acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietaria del vehículo Marca *****, modelo *****, tipo ***** clave vehicular *****, motor número *****, con número de serie *****, línea serie *****, dos puertas, seis cilindros y con número de placas actuales *****, de procedencia extranjera, con legal estancia en el país, con REPUVE número *****, y del cual se le extravió la factura original que la acredita como propietaria.

TERCERO. En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ,** por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **HERMELINDA MONTAÑÉZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUEZ

Se publicó en listas de acuerdo con fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.** Conste.

*L' SPDL/flor**

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA,** en su carácter de Secretaria de Estudio y Proyectos Auxiliar, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1019/2019** dictada en **dieciocho de marzo de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL,** conste de **tres** fojas útiles por anverso y reverso. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **nombre del promovente, datos del vehículo**

(marca, modelo, tipo, clave vehicular, número de motor, número de chasis, nombre del vendedor original, número de holograma, número de placas de circulación, número de la factura anterior), número de notario, número de acta informativa, número de placas actuales del vehículo, nombre de los testigos, fecha de audiencia, número de serie, línea serie correcta y número de repuve, información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.